

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Julio 1910).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arriendo de Consumos por la Hacienda.

1.^a Las proposiciones para el arriendo de cada pueblo comprendido en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 163, correspondiente al día 12 del presente mes de Julio de 1910, pueden presentarse por uno á cinco años, siendo el precio del remate el cupo del Tesoro asignado á cada uno, más el recargo municipal autorizado sobre todas las especies, excepto á la sal, sin que sea admitida postura alguna que no cubra el tipo de subasta.

2.^a La subasta tendrá lugar en todos los días laborables desde el 16 al 31 del corriente mes de Julio y hora de las doce á las trece, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda y bajo su presidencia, ante una junta constituída

con arreglo á lo prevenido en el art. 233 del vigente Reglamento de Consumos.

3.^a Será preciso para hacer proposiciones, depositar previamente en la Caja del Tesoro el cinco por ciento del tipo del remate, exhibiendo la carta de pago y la cédula personal.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, fianza que se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que á la misma Hacienda ocasione la rescisión.

6.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del arrendatario.

7.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

8.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos reglamentarios y á las demás disposiciones legales.

9.^a Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el

consumo de aquéllas en el término municipal, durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleve, si se los reclamare la Administración.

10.^a Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos autorizados en la Caja del Tesoro de la provincia ó donde se le ordene, antes del día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

11.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos.

13.^a Si se alteraren en alta ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

15.^a La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda; y

16.^a Como todos los Ayuntamientos deudores pueden evitar la adjudicación del arriendo siempre que paguen la totalidad de los descubiertos antes del día 31, en que se hará la adjudicación provisional del servicio, quedará por tanto sin efecto toda proposición que se presente contra aquel Ayuntamiento que ingrese sus descubiertos hasta la indicada fecha.

Zaragoza 13 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«*Providencia*».—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de Recaudación vigente, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores que á continuación se expresan, por los conceptos que se detallan.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de quinto días puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 6 de Julio de 1910.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Relación á que se refiere este edicto

Multa.—Alcoholes

Angel Pérez, de Fuentes de Ebro, 38 pesetas.
Matías Miguel, de ídem, 25.
Pablo Portera, de ídem, 25.
Antonio Lledó, de ídem, 31.
Adolfo Benavente, de ídem, 25.

Multa del Sr. Delegado

Sr. Alcalde de Moros, 17'50 pesetas.

Derechos Reales

Julián Relancio Pérez, de Calatorao, 23'40 pesetas.
Manuel Ramírez Per, de Almonacid de la Sierra, 128'01.
Francisca Sancho Gil, de ídem, 271'34.

D. Alejandro Losada Enguita, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia*».—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Derechos Reales.—1909.

Prudencio Velilla	196'15
Andresa Romance	2.768'99
Dorotea Valero	1'61
Miguel López y hermanos	1'31
José Celma	35'68
Representación de Mariano Montañés	19'09
Gregorio Montañés	16'27
Simón Montañés y hermanos	4'05
El mismo	8'04
Pascuala y Gregorio Montañés	1'02
María Montañés	1'02
Pedro Montañés y esposa	51'51
Gregorio Montañés	26'52
Vicente Braxó	52'97
Agustina Azpelicueta	29'30
Felisa López	40'09
Miguel Franco	12'06
Interesados de Balbina Soriano y otros	3'80
Manuela Charri	47'84
Manuel Charri	12'61
Andresa Losón	15'66
José Benito	5'80
Interesados de Pablo Alvarez y otro	52'25

Sociedad Hilario Andrés y Compañía	1'25
Pascual Mené	1'52
Marcelino Mené	1'25
Manuel Mené	1'25
Benito Mené	1'25
Pascual Correas	1'25
José Sánchez	1'25
Joaquín Sanz	1'25
Francisco Barta	1'25
Manuela Sancho	1'25
Juan Francisco Villalta	1'25
Bernardo Abascal	1'25
Eusebia Gerez Lázaro	9'09
Manuela Gerez Poza	9'09
Sociedad «Crédito Navarro»	70'07
Concepción Gerez Lázaro	9'09
José Broné	47'84
Pascuala Tirado	123'65
La acusación privada contra Juan Trueba	6'35
Nazario Laguna Sánchez	14'44
Pilar Lozano	145'23
<i>Ocultación Contribución Industrial.—1910.</i>	
Raimunda Rodrigo	434'16
Juan Oliván Villuendas	33'03
Pilar Jorro Nogués	25'51
Manuel Ibáñez	33'03
Munuel Román Galve	25'51
<i>Alcohol.—1910.</i>	
Félix Murillo	957'62
<i>Defraudación Renta Alcohol.—1910.</i>	
Victoriano García Arista	275
Zaragoza 1.º de Julio de 1910.—El Recaudador, A. Losada.	

SECCION QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚM 75

SITA EN EL CUARTEL DE SAN LAZARO

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber: Que el día 1.º del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entregando, por separado, duplicado ejemplar de relación de soldados útiles; duplicada relación de excluidos temporalmente, según el artículo 83, y duplicada relación de exceptuados, comprendidos en el artículo 87.

Los comisionados que designen para dicho acto es indispensable sepan el Arma y Cuerpo á que pertenecen los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los que residan en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar la circular de 25 de Noviembre de 1893 (*Diario oficial*, núm 262), y á fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos comisionados se presentarán al Jefe que suscribe,

desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de Agosto, á cuyo fin se relacionan los pueblos que corresponden á esta Caja, número 75 y son los siguientes:

ZARAGOZA

Distrito de San Pablo y sus pueblos

El Burgo, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, María, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Distrito de San Miguel.

Y además todos los pueblos de los partidos de Borja, Egea de los Caballeros, Sos y Tarazona.

Advertencias.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente (art. 3.º de la Ley). El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el 76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892 (*C. L.*, núm 280).

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Los Alcaldes harán que por cuantos medios estén á su alcance hagan llegar á poder de los interesados los pases de referencia, y los que no hayan podido ser entregados los devolverán lo antes posible á esta Caja, expresando las causas que lo impidan, (*Circular de 9 de Noviembre de 1894, Diario Oficial* número 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 415) y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa*, número 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar peticiones respecto á la validez (art. 180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (art. 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento (el 150) ordena que debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza 10 de Julio de 1910.—El Comandante segundo Jefe, Pedro Abad.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Naya.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las pertenencias mineras cuyo terreno se ha declarado franco y registrable durante el primer semestre del año actual y se anuncia en virtud de lo que dispone el artículo 106 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	PERTENENCIAS	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICAN	NOMBRE DEL PROPIETARIO
315	Felisa	8	Sal	Torres de Berrellén	D. Valero Benedicto.
1.067	Faustina.....	12	Idem	Remolinos	Antonio Enfedaque

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de de Julio 1910. —El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BES GARCÍA, Tomasa, y SÁNCHEZ BES, Asunción; domiciliadas últimamente en Zaragoza; comparecerán en término de cinco días ante el Juez del distrito de San Pablo para prestar declaración en causa sobre coacción instruida en dicho Juzgado.

CARILLA SIPÁN, Rafaela; domiciliada últimamente en el barrio de Montañana; comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintiuno del actual, á las diez, con objeto de asistir al juicio oral de la causa instruida por atentado en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar contra Juan Abolina Moreno.

CURTO CURTO, Manuel; natural de Tortosa, estado casado, profesión aserrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa y robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza á prestar declaración indagatoria.

ELTORO, Benito; domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza para prestar declaración en causa sobre estafa y robo, instruida en dicho Juzgado.

GUEDEA MENJÓN, Alejandro (a) Jaque; hijo de Miguel y Josefa, natural de la villa de Tauste, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, alto, delgado, moreno, acostumbra á vestir pantalón y blusa azules, alpargatas habiertas, faja negra y pañuelo en la cabeza, domiciliado últimamente en Tauste, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá en el término de diez días ante el juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros.

PÉREZ MARTÍN, José; natural de Cuba, estado soltero, profesión carpintero, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, comparecerá el día primero de Agosto, próximo, á las diez de la mañana, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de dicha causa.

ROCA GÁLVEZ, Basilio Antonio; hijo de Valentín y Manuela, natural de Alcañiz, viudo, alpargatero, de sesenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Forment, número siete, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, sito calle de la Democracia, sesenta y dos, principal.

TORRE, Salvador; de oficio cochero, de veinticinco á veintiocho años de edad, de estatura baja, afeitados bigote y barba, viste traje de blusa y gorra claros, usa también blusa negra y lleva botas negras y en la actualidad unas bastante grandes para sus pies, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa de metálico; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para notificarle auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias.

IMPRESA DEL HOSPICIO